



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 829

**Quito, martes 13 de
noviembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chinchipe: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana y centros poblados parroquiales 2
- Cantón Déleg: Que sanciona el Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial ... 6
- 12-2012 Cantón El Chaco: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos 16
- Cantón Palestina: Que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo 22
- Cantón Pindal: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 29
- 028-GADMQ-2012 Cantón Quijos: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal 33
- Cantón Pueblo Viejo: De regulación, administración y tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo... 37

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el Art. 30 de la Constitución indica que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, El Art. 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el

Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, que los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; manifiesta que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, en el literal c) del Art. 419 ibídem, se estipula que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado;

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso final señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siguiendo el marco constitucional vigente, prevé que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, en el cantón Chinchipe, existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD

Municipal de Chinchipe, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Con estos antecedentes fácticos y en observancia al ordenamiento jurídico vigente, el GAD Municipal del Cantón Chinchipe, le corresponde expedir la presente reforma a la ordenanza a fin de regular la administración y gestión de la competencia en la materia de que Regula el Proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales ubicados en la Zona Urbana y Zonas de Expansión Urbana y Centros Poblados Parroquiales del Cantón Chinchipe, dentro de su jurisdicción.

En uso de sus atribuciones, conferidas por el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHINCHIPE

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano;
- Otorgar escrituras públicas a los posesionarios en terrenos municipales;
- Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 482 del COOTAD en la parte final, dispone que, no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas a personas naturales o jurídicas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón o zonas de expansión urbana, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad a lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Capítulo II

De los bienes inmuebles municipales

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, esto es los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y constituye bienes de dominio privado, los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, por personas naturales o jurídicas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 7.- Beneficiarios.- Se considera a las personas naturales o Jurídicas de modestos recursos o entidad pública con finalidad social que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal.

Art. 8.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo III

De los informes y Certificaciones

Art. 9.- De la certificación de la Dirección Financiera.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado e informará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación; y, respecto de la productividad del inmueble, conforme exige el literal a) del art. 437 del COOTAD. También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.

Art. 10.- De Planificación.- La unidad competente presentará el informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para estos predios. También realizará el levantamiento planimétrico (topográfico) y determinará la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 11.- De Avalúos y Catastros.- La unidad competente informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y de su valor. También realizará la inspección respectiva y la verificación de linderos.

Art. 12.- De la Comisión de Tierras.- La Comisión emitirá su informe en relación a la venta y su procedencia de los predios o terrenos.

Capítulo IV

Requisitos para solicitar los posesionarios las escrituras de los bienes municipales.

Art. 13.- De las personas naturales o jurídicas de modestos recursos.- Se requiere:

- a) Ser Ecuatoriano (a) de nacimiento.
- b) Ser mayor de edad;
- c) Petición al señor Alcalde solicitándole la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión;
- d) No encontrarse impedida para obligarse y contratar;
- e) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- h) No adeudar a la municipalidad.
- i) Un certificado historial por parte de la Registraduría de la propiedad del predio.

Art. 14.- De las entidades públicas con finalidad social.- Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 15.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión.- Las personas naturales o jurídicas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social, probarán la posesión; o información sumaria; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar, con declaración juramentada realizada ante el Notario Público del Cantón o juez de lo civil del Cantón, en la que se indicará en lo atinente a la posesión:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;

Capítulo V

Del trámite

Art. 16.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 17.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del señor Alcalde se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

Capítulo VI

De las características de los lotes de terreno, gravámenes y su valor

Art. 18.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera, debiendo observarse las disposiciones de la ordenanza de regulación urbana previstas en la "Ordenanza de Reglamentación Urbana, Construcciones y Ornatos".

Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza y registrados en el inventario territorial de avalúos y catastros del municipio o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con una área inferior del área mínima prevista en la "Ordenanza de Reglamentación Urbana, Construcciones y Ornatos" serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto el departamento de avalúos y catastros emitirá la certificación correspondiente.

Art. 19.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo previa a su venta y a determinar su valor.

Art. 20.- Valor del Terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera, de acuerdo a los siguientes valores: El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos; el valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos; y finalmente se aplicará el valor resultante del 5% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico, serán el justo precio determinado con la finalidad social.

Art. 21.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

Capítulo VII

De la adjudicación

Art. 22.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá, se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 23.- La adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente:

- a) La declaratoria y/o resolución de la adjudicación del Terreno Municipal por parte del Concejo del GAD Municipal de Chinchipe;
- b) Plano de terreno aprobado por el departamento de planificación;
- c) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- d) El informe de Avalúos y catastros;
- e) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- f) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- g) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- h) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 24.- Prohibición para la Adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la "Ordenanza que crea las Zonas de Protección, en las Zonas Urbanas, Rurales y Áreas de Influencia en el Cantón Chinchipe". Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 25.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de: impresiones de planos; certificaciones municipales; escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

Disposiciones generales

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que disponga el Art. 509 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Tercera.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Cuarta.- vigencia.- La presente ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Transitoria

Primera.- Las disposiciones adoptadas en la ordenanza en mención, no podrán acogerse o beneficiarse el Alcalde, los señores Concejales en ejercicio de cargo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 13 días del mes de Septiembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Mesías Amable Valdez Camacho, Alcalde del Cantón (E).

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 14/2012 y 29/2012, realizadas los días Jueves diez de Mayo del 2012, y Jueves trece de Septiembre del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Septiembre 13 del 2012.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los **DIECIOCHO** días del mes de SEPTIEMBRE del 2012, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania. E. Jaramillo García, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los **VEINTIOCHO** días del mes de SEPTIEMBRE del 2012, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 28 de Septiembre del año 2012.

Lo CERTIFICO.-

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE DÉLEG**

Considerando:

Que, es necesario alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del cantón Déleg, controlando las tendencias de expansión y renovación espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de ocupación del territorio;

Que, un ordenamiento territorial sostenible, sólo puede lograrse controlando de manera integral el territorio cantonal, puesto que constituyen en sí mismo un patrimonio que es necesario conservar y potenciar, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener el equilibrio ecológico, cuanto para defender el medio físico, el entorno paisajístico natural y su potencial productivo;

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos o necesarios para su desarrollo equilibrado y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto de los asentamientos humanos existentes, consolidando prioritariamente aquellos territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo rural;

Que, es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio cantonal, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos puntos del territorio para los diferentes grupos de edad y estratos sociales;

Que, una parte esencial del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Déleg es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las características de uso del suelo que se emplacen dentro de este territorio;

Que, es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del territorio cantonal a sus condiciones y capacidad de acogida, con el fin de preservar su imagen o paisaje y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que la I. Municipalidad de Déleg requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito cantonal, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 241 establece que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República en el cual se determinan las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en sus numerales 1, 2, 8, 10 determinan:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 54, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 57, determina que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, las siguientes:

- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; y,

En ejercicio de sus facultades determinadas por el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

**LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE
DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG.**

**CAPITULO I: EL PLAN DE DESARROLLO DEL
CANTÓN DÉLEG**

TÍTULO 1

DEFINICIÓN, CONTENIDO Y OBJETIVOS

Art. 1.- **DEFINICIÓN:** El Plan de Desarrollo del cantón Déleg constituye el instrumento director para el desarrollo y el ordenamiento del territorio cantonal, para lo cual establece las orientaciones de planificación y gestión.

Art. 2.- **CONTENIDO:** El Plan de Desarrollo determina los lineamientos de política y las intervenciones principales relacionadas con el uso de suelo en el cantón, las áreas de protección ambiental, la infraestructura básica, los equipamientos de uso público, el transporte y vialidad, la vivienda, las áreas históricas patrimoniales, las áreas verdes y recreativas; así como la identificación de proyectos cantonales de carácter estratégico.

Art. 3.- **OBJETIVO:** El Plan de Desarrollo tiene como propósito fundamental el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del aprovechamiento de los recursos naturales, la productividad económica social, la protección del patrimonio natural, cultural y la superación de los desequilibrios socio territoriales.

Art. 4.- **COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO:** Los principales instrumentos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo son: La presente ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo; el Sistema de Objetivos y Estrategias; El Modelo Territorial Objetivo y los Programas y Proyectos.

Dichos instrumentos constan en los documentos anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

TÍTULO 2

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 5.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN:** La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Déleg que incluye tanto las áreas urbanas como rurales, conforme lo previsto en el COOTAD. El desarrollo físico, el uso y ocupación de suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en ese Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los demás instrumentos que lo complementan.

Art. 6.- **DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL:** Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Déleg, en concordancia con el Art. 116 del COOTAD. Todas las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de

incidencia directa en el mismo, deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus componentes o instrumentos principales y complementarios, y serán fiscalizadas y supervisadas por las autoridades municipales correspondientes.

Art. 7.- **VIGENCIA.-** De conformidad con el Art. 467 del COOTAD, la presente Ordenanza entrará a regir a partir de su publicación, y tendrá vigencia hasta el año 2031.

Art. 8.- **EVALUACIÓN.-** La evaluación del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial será continua y permanente por parte de todas las entidades de la administración municipal, para el efecto, de manera semestral la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y/o ciudadanas, relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal para la toma de decisiones correspondientes. Así como proceder a informar a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 9.- **REVISIÓN:** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial será obligatoriamente revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión cada dos años, independientemente de la evaluación semestral establecida en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 10.- **REVISIÓN DE EXCEPCIÓN:** Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado antes de los plazos previstos en el Art. 9, por las siguientes razones:

- a- Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas;
- b- Cuando exista la necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto;
- c- Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan; y,
- d- Cuando los cambios en la Normativa Orgánica Nacional lo requieran.

Art. 11.- **PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN.-** Las revisiones del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial estarán sometidas al siguiente procedimiento: La Dirección Municipal de Planificación será el organismo técnico que elabore la nueva versión del Plan, incorporando y concertando las recomendaciones recibidas desde las dependencias municipales y la ciudadanía. En este proceso participará el Consejo de Planificación Participativa, de conformidad con la Ley.

La propuesta de revisión del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración del Consejo de Planificación Participativa, como paso previo al conocimiento de la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial. Una vez analizada la propuesta por la Comisión, se someterá a consideración del Concejo Municipal, única instancia autorizada para aprobar las revisiones al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

La Dirección Municipal de Planificación podrá realizar consultas públicas para recoger las observaciones y recomendaciones formuladas por las diversas entidades de la sociedad civil, revisar las propuestas, y proceder a evaluarlas, en función de su factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Art. 12.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.- De presentarse la necesidad de una interpretación de las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, será potestad única y exclusiva del Concejo Municipal, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de la Dirección de Planificación y del Procurador Síndico Municipal.

TITULO 3

POLÍTICAS E INTERVENCIONES PRINCIPALES Y PROYECTOS MUNICIPALES

Art. 13.- Las políticas e intervenciones sectoriales definidas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, constituyen las directrices de actuación que deberán ser observadas detalladamente en los respectivos programas sectoriales municipales, y gestionados por las respectivas instancias municipales.

Art. 14.- Constituyen proyectos municipales de máxima prioridad, los indicados en los documentos del Plan y en el cuadro anexo referido a proyectos municipales.

CAPITULO II: EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG

TITULO 4

NORMAS GENERALES

Art. 15.- Desarrollar las determinaciones del Plan de Ordenación Territorial del cantón Déleg en el marco de las determinaciones de planificación general del Gobierno Provincial del Cañar, contenidas fundamentalmente en la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial del Cañar.

Art. 16.- Regular el uso del suelo, en función de las normas pertinentes y siguiendo el proceso técnico administrativo: asignación-control-evaluación-revisión, a fin de coadyuvar al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

- a- Proteger y conservar el suelo con aptitud para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias;
- b- Desarrollar procesos productivos compatibles con la capacidad de acogida de las Unidades Territoriales de Integración que conforman su medio físico natural;
- c- Incrementar la producción agrícola intensiva bajo invernadero en los sectores de la Parroquia, con condiciones y aptitudes para este tipo de actividad y sustentada en estudios de impacto ambiental;

d- Conformar núcleos de población productivos que generen oportunidades de empleo y trabajo;

e- Conformar centralidades con estructuras urbanas básicas, que propicien el desarrollo de las actividades secundarias y terciarias;

f- Aprovechar el paisaje natural: áreas de bosque, río, quebradas y territorios adyacentes, como recursos recreacionales para propiciar el buen uso del tiempo libre de la población local y propiciar la visita de población externa;

g- Conformar una estructura de asentamientos integrada, compacta y equilibrada;

h- Atender con eficacia la demanda actual y futura de abastecimiento de agua potable a las viviendas y a los equipamientos comunitarios, cobrando tarifas solidarias;

i- Conservación activa de los territorios de protección hidrológica del suelo y de cauces del río y quebradas y evitar su degradación incrementando la cobertura vegetal en áreas denudadas o mejorar la existente mediante mixturas con fines estéticos;

j- Mejorar el índice de Protección Hidrológica (IPH) de los territorios de protección hidrológica del suelo y de los cauces de ríos y quebradas;

k- Conservación activa de las áreas con vegetación arbustiva en terrenos inclinados, evitar su degradación favoreciendo la sucesión y regeneración natural;

l- Conformar un sistema de núcleos poblados que garantice el acceso de la población a las áreas de producción agrícola y pecuaria;

m- Superar el déficit de condiciones de habitabilidad de la vivienda y atender la demanda futura de la población;

n- Mantener la calidad visual del territorio impidiendo el emplazamiento de actividades negativas para la percepción;

ñ- Aprovechar las bondades de medio físico-natural para mejorar la calidad del entorno de las actividades del cantón;

o- Superar el déficit de cobertura del servicio de salud y atender las demandas futuras;

p- Superar el déficit de cobertura del servicio de educación y atender las demandas futuras;

q- Superar el déficit de cobertura del servicio de alcantarillado y atender las demandas futuras; y,

r- Superar el déficit de cobertura del servicio de recolección de desechos sólidos y atender las demandas futuras.

Art. 17.- Regular las características de ocupación del suelo en función de las normas pertinentes y siguiendo el proceso técnico-administrativo: asignación-control-evaluación-revisión, a fin de contribuir al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Detener la subdivisión o fraccionamiento del suelo de valor productivo;

b- Consolidar los asentamientos urbanos, sin llegar a la saturación;

c- Detener la ocupación de márgenes de protección y llanuras de inundación del río y quebradas, con edificaciones, vías y otras infraestructuras, a fin de disminuir los riesgos y proteger los recursos humanos y materiales de las Parroquias;

d- Detener la ocupación indiscriminada con vías y edificaciones en suelos de fuertes pendientes o susceptibles a movimientos en masa, a fin de disminuir los riesgos y proteger los recursos humanos y materiales de la Parroquia;

e- Impedir que los rasgos arquitectónicos tradicionales, sean menoscabados por la visión de una arquitectura moderna;

f- Mantener la calidad visual del territorio impidiendo el emplazamiento de elementos discordantes -edificaciones e infraestructuras- negativos para la percepción;

g- Detener la ocupación de márgenes de protección y llanuras de inundación del río y quebradas con edificaciones, vías y otras infraestructuras, que lleva a la pérdida de las funciones hidrológicas de las llanuras de inundación y a la afección de la estabilidad de cauces y taludes; y,

h- Construir toda obra física: vías, edificaciones, espacios abiertos, etc., con criterios de integración ambiental plena, ejecutando tratamientos de recuperación de espacios degradados, que posibiliten incluso la estabilidad superficial de los materiales.

Art. 18.- Regular la organización, y gestionar ante la instancia competente el mejoramiento y ampliación de la red vial principal y de su enlace con el sistema vial externo en función de la aplicación de la normativa pertinente, la formulación de los trazados respectivos y siguiendo el proceso técnico administrativo: control-evaluación-revisión, en coordinación con el componente de inversiones del Plan (programas y proyectos), a fin de coadyuvar al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Mejorar los niveles de accesibilidad desde y hacia los núcleos de población y a los asentamientos dispersos del medio rural;

b- Conformar centralidades con estructuras urbanas básicas que propicien el desarrollo de las actividades secundarias y terciarias;

c- Conformar una estructura de asentamientos integrada, compacta y equilibrada; y,

d- Conformar un sistema de núcleos poblados que garantice el acceso de la población a las áreas de producción agrícola y pecuaria.

Art. 19.- Regular la distribución espacial de la población en el período de planificación: 2011-2031, siguiendo el

proceso técnico administrativo: asignación-control-evaluación-revisión, a fin de contribuir al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Conformar núcleos de población productivos que generen oportunidades de empleo y trabajo;

b- Conformar centralidades con estructuras urbanas básicas que propicien el desarrollo de las actividades secundarias y terciarias;

c- Conformar una estructura de asentamientos integrada, compacta y equilibrada;

d- Atender con eficacia la demanda actual y futura de abastecimiento de agua potable a las viviendas, cobrando tarifas solidarias;

e- Consolidar los asentamientos urbanos, sin llegar a la saturación;

f- Superar el déficit de cobertura del servicio de alcantarillado y atender la demanda futura; y,

g- Superar el déficit de cobertura del servicio de recolección de desechos sólidos y atender la demanda futura.

Art. 20.- Regular el dimensionamiento y la localización del equipamiento comunitario de alcance cantonal, en función de la normativa pertinente y siguiendo el proceso técnico administrativo: control-evaluación-revisión, en coordinación con el componente de inversiones del Plan (programas y proyectos), a fin de coadyuvar al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Apoyar la comercialización y promoción de los bienes y servicios producidos localmente;

b- Integrar y coordinar la prestación de los servicios a cargo de los equipamientos comunitarios públicos y privados, a fin de mejorar la oferta a la población asentada;

c- Superar los déficit de equipamiento y dotar en forma programada del requerido para atender la demanda futura de la población; y,

d- Mejorar la cobertura territorial.

Art. 21.- Protección del suelo:

a- Toda modificación, uso o aprovechamiento del suelo, debe estar fundamentado en un estudio agro ecológico y en una interpretación de su capacidad de uso agrario;

b- Las zonas incorrectamente utilizadas deben retrotraerse, en la medida de lo posible, a sus condiciones iniciales;

c- Conscientes de la función social del suelo, los organismos públicos velarán para que el aprovechamiento primario de aquél, se realice con los cultivos y prácticas de manejo que garanticen su conservación. En este sentido se proporcionará el aporte técnico necesario en relación con la

fertilización, los tratamientos fitosanitarios y herbicidas, a fin de que se adecuen a las necesidades reales de los cultivos, evitando, de un lado, el despilfarro y, de otro, la contaminación de los suelos;

d- Se deberá asesorar sobre los problemas de ciertas prácticas pudiendo llegar a prohibirlas en las zonas sensibles, sobre las técnicas que permiten obviarlas y sobre las posibilidades del laboreo; y,

e- En las zonas donde existen procesos intensos de erosión activa o altos riesgos de deslizamiento, deberá evitarse el cultivo, rescatarse de él cuando lo soporten y repoblarse con especies ecológica y paisajísticamente compatibles. Igualmente en las zonas fácilmente erosionables sostenidas por la vegetación, deberá, evitarse la alteración de ésta.

Art. 22.- Protección de la vegetación:

a- Con carácter general, y con independencia del cumplimiento de la legislación vigente en materia de especies vegetales protegidas, deberán conservarse estrictamente todas las masas arbóreas de especies autóctonas climáticas cualquiera que sea su tamaño, incluso ejemplares aislados, prohibiéndose taxativamente su roturación así como cualquier otro tipo de alteración o cambio de uso. No obstante, cuando razones de fuerza mayor exijan el cambio de uso de una superficie de bosque climático, este cambio debe someterse a informe de la Dirección de Planificación, en el cual convendría vincular la autorización a que el efecto producido fuese compensado mediante la creación de un ecosistema similar en otra parte; y,

b- Complementariamente se establecerá, la exigencia de considerar, de forma explícita, la posibilidad de utilizar las especies autóctonas en el tratamiento vegetal de las obras, infraestructuras y desarrollos territoriales.

Art. 23.- Protección de la fauna:

a- Cualquier propuesta de actuación en la Categoría de Máxima Protección o de Recuperación Ambiental, se considerará el valor de los hábitats faunísticos y se prohibirá la liberación de especies animales ajenas a la fauna autóctona de la zona, si no es bajo el control de las autoridades ambientales correspondientes;

b- El diseño de las infraestructuras se hará de forma que eviten daños a la fauna. Se prohíben los cerramientos que impidan la libre circulación de la fauna en ambos sentidos, particularmente los electrificados que puedan suponer riesgo de electrocución para la fauna; y,

c- La localización de las infraestructuras que generen el denominado "efecto barrera", procurarán adecuar su trazado de tal manera que el tamaño de los hábitats a cada lado sea suficiente para albergar indefinidamente su fauna asociada.

Art. 24.- Protección de los complejos fluviales:

a- En el suelo rústico de las Categorías de Conservación Activa, y con Aptitud para Actividades Recreacionales al Aire Libre, se evitará la cubierta, relleno, canalización y aterramiento de cauces naturales y se procurará su integración al sistema de zonas verdes con el productivo;

b- Cualquier obra o instalación en la red de drenaje superficial, o que pueda afectar al funcionamiento hidráulico, incluyendo la corrección de cuencas, se vinculará a Evaluación de Impacto Ambiental;

c- Toda intervención debe respetar el mantenimiento del caudal mínimo ecológico. Para ello resulta recomendable que el organismo público competente (SENAGUA; Municipalidad) determine tal caudal para cada uno de los cursos continuos de agua teniendo en cuenta su calidad ambiental. En este sentido conviene establecer los límites de calidad funcionales y legales de los cauces;

d- Cualquier tipo de actuación en los planos de inundación de los cursos de agua incorporará las obras necesarias que aseguren el funcionamiento hidráulico, sea cual sea la propiedad y clasificación del terreno. En todo caso se procurará compatibilizar la conservación con el uso recreativo de los cauces, riberas y márgenes;

e- Para garantizar la protección de los complejos fluviales constituidos por ríos, quebradas y humedales, se define una margen de protección mínima de 60m a partir de cada una de las orillas del Río Déleg, espacio en el cual se destinará los 5 primeros metros para reforestación, los próximos 10 metros para pastizales, y los 45 metros restantes para cualquier actividad agrícola; en ninguna circunstancia se autorizará cualquier tipo de construcción. La margen de protección mínima para las orillas de las quebradas será de 30 metros mínimo, los 5 primeros metros para reforestación, los próximos 10 metros para pastizales, y los 15 metros restantes para cualquier actividad agrícola, a excepción de las quebradas de caudales ínfimos. En caso de las lagunas y humedales esta margen de protección será de 100m desde su orilla, al igual que en los complejos fluviales en las zonas hídricas altas del cantón Déleg, con lo que se precautelaré la calidad y subsistencia del líquido vital; y,

f- Los lechos de quebradas, humedales y lagunas que en el decurrir del tiempo se han secado, serán bienes que estarán bajo el manejo directo de la Municipalidad, sin poder hacer uso de ellos los colindantes. Las acequias dependiendo de su caudal o ubicación topográfica, podrá fluctuar de 1 a 3 metros, en relación a su ancho y profundidad.

Art. 25.- Protección del paisaje: Se establecerán zonas de protección del paisaje, para la Categoría Conservación Activa (y sus subcategorías) producto de un estudio de un año de duración a partir de la fecha de aprobación de este cuerpo de criterios normativos para el cantón Déleg con vistas a reglamentar:

a- Los materiales, formas, colores, alturas y volúmenes, de las obras, edificios e instalaciones en suelo rústico que deberán proyectarse en función del contexto perceptual en que se inscriben y que los proyectos deban contar con las posibilidades que ofrece la vegetación (barreras de árboles, bosquetes, setos, etc.) para la incorporación al paisaje o el enmascaramiento de las obras discordantes;

b- Especial atención se dedicará en estas zonas a la localización y diseño de las instalaciones más conflictivas desde el punto de vista del impacto visual, tal como vertederos, cementerios de vehículos, chatarra, líneas de alta tensión, repetidores de Radio, TV, telefonía móvil y similares, cuya licencia sólo deberá concederse tras una

cuidadosa valoración de su visibilidad desde núcleos habitados, vías de comunicación y lugares más frecuentados por el público;

c- Tampoco debe aceptarse en esta clase de suelo, la publicidad exterior, tanto sobre soporte artificial como natural; y,

d- Paralelamente conviene plantear el tratamiento paisajístico de los espacios marginales y de dominio público, previo su deslinde, tal como vías pecuarias, márgenes de ríos o arroyos, de vías públicas, caminos rurales y similares.

Art. 26.- En lo relativo a las actividades humanas: Con carácter general se recomienda una estricta y seria aplicación de la legislación vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) más allá del mero trámite administrativo. La utilización de la EIA, no exime en modo alguno la realización del análisis ambiental previo a la localización y concepción de cualquier actuación, así como de la generación y evaluación de por lo menos tres alternativas, como forma de garantizar una adecuada integración ambiental. Ello tendrá una garantía con la introducción de la Evaluación de Impacto Territorial (EIT) propuesta.

Art. 27.- En lo relativo a las infraestructuras:

a- La localización y diseño de toda infraestructura debe plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio. En particular las redes viales y de energía de alta tensión, evitarán adoptar como criterio básico de su trazado el camino más corto; por el contrario deberá introducir como variable decisoria, la minimización del impacto ecológico y visual;

b- Todo proyecto de infraestructura obligatoriamente se someterá a EIA, de manera particular en aquellas zonas cuya fragilidad lo recomiende la Secretaría General de Planificación. En particular, se atenderá el caso de los trazados de redes viales que intercepten pendientes mayores de 45 grados de inclinación;

c- Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, incluyendo el proyecto, las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido; y,

d- Para el caso del sistema vial, se determinan las siguientes secciones transversales mínimas por categoría:

- Intercantonal Principal: sección mínima de 20 m
- Colectora Principal: sección mínima de 16 m
- Local Rural: sección mínima de 12 m
- Camino Vecinal: sección mínima de 3 m, y para la construcción se respetará un retiro mínimo de 10 metros del eje del camino.

Art. 28.- En lo relativo a las actividades extractivas:

a- De acuerdo con la Ley de Minas, su reglamento y los decretos que la desarrollan, toda actividad extractiva está

sometida al procedimiento de EIA vinculado a un plan de restauración del espacio afectado por la actividad;

b- Adicionalmente se realizará la Evaluación de Impacto Territorial (EIT);

c- Las actividades extractivas se diseñarán de tal manera que las instalaciones queden ocultas a las vistas desde vías de comunicación, lugares frecuentados y núcleos habitados; y,

d- Se utilizarán maquinaria y tecnología limpia, que minimice la producción de polvo, ruidos y proyecciones por voladura. Asimismo se seguirán estrictamente las normas en relación con la recuperación, regeneración o rehabilitación para otros usos, pero en el caso de zonas sensibles que determine la Secretaría General de Planificación, la reforestación será obligadamente equivalente a la extensión del área concesionada y no al tamaño de la parte intervenida de esta.

Art. 29.- Relativos a las actividades industriales:

a- Con independencia de las previstas en la legislación específica sobre EIA y en la legislación sectorial, se extenderá la vinculación al procedimiento administrativo de EIA las industrias o manufacturas que pretendan instalarse el suelo rústico; y,

b- Se procurará la utilización de tecnologías que no generen efluentes contaminantes; cuando esto no sea posible se exigirá su tratamiento y la reutilización de los mismos. En ningún caso deben aceptarse vertidos contaminantes.

Art. 30.- Relativo a vertederos de residuos sólidos: La localización de vertederos (además de considerar la Legislación sectorial en la materia), deberá apoyarse, como mínimo, en un análisis visual del terreno y en una evaluación de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos subterráneos y vincularse a EIA.

Art. 31 Relativo a vertidos líquidos:

a- Se prohíbe todo vertido directo o indirecto en cauce público, laguna, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química o bacteriológica, pueda contaminar las aguas. En este sentido, la autorización de cualquier actividad que pueda originar vertidos, exigirá la justificación de tratamiento suficiente para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Dicho procedimiento debe ser autorizado por la Municipalidad; y,

b- El tratamiento del efluente debe ser tal que su incorporación al receptor respete su capacidad auto depuradora, de modo que la calidad de las aguas resultantes esté dentro de las normas de calidad exigible para los usos a que se destinen. En el supuesto de cauces públicos dicha calidad se ajustará a los límites establecidos por su clasificación legal.

Art. 32.- Relativo a actividades turísticas y recreativas:

a- Se prohíbe la práctica de motocross, trial y deportes con vehículos motorizados todo terreno, excepto en los lugares expresamente destinados para ello;

b- Igualmente se prohíbe la acampada libre, excepto en los lugares acondicionados para ello, los cuales deben ser objeto de una cierta gestión, incluyendo vigilancia, limpieza, número de usuarios, límite de permanencia, permisos exigibles y efectos en el medio;

c- La localización acondicionamiento y equipamiento de áreas de recreo concentrado, adecuación recreativa o similares, serán objeto de autorización por parte de la Dirección de Planificación; y,

d- La autorización de campamentos, aparte de las disposiciones sectoriales, debe condicionarse a la dotación de los equipos necesarios para la depuración de vertidos líquidos y la recogida de los sólidos.

Art. 33.- En relación a las actividades agropecuarias:

a- La consideración de las actividades agropecuarias debe trascender su mero papel como sector económico para alcanzar su reconocimiento como sector estratégico, que, además tiene importantes funciones en relación con el equilibrio territorial y ambiental del sistema territorial cantonal;

b- La realización tipológica de las actividades agropecuarias en la circunscripción del cantón quedará sujeta de modo obligatorio al establecimiento de las Categorías Ocupacionales de Uso de Suelo establecidas a partir de este Plan;

c- Quedan regulados los valores de pendientes a utilizar a través de los diferentes escenarios viables de desarrollar sobre las Categorías Ocupacionales establecidas;

d- Las actividades agrícolas permitidas para el caso de los escenarios ecológicos hasta pendientes del 20%, es decir hasta pendientes de 11,3°; y en caso de aprovechamiento comercial se permitirá su ocupación hasta pendientes del 25%, es decir pendientes hasta 14°. Debiendo permitirse solo hasta 10° para cultivos permanentes;

e- Para el resto de área las regulaciones serán donde las pendientes son superiores a la ocupación agrícola permitida se realizará la regeneración natural o la siembra de bosque para aprovechamiento selectivo, igual se hará en terrenos sin ningún uso;

f- Uso Agroproductivo Pecuario y Cultivos. Esta subcategoría es la más simple porque no se practica la rotación, los usos o actividades pecuarias que se admitirán en escenarios ecológicos serán los de pendientes hasta del 50%, es decir pendientes de 26,5°; y en caso de aprovechamiento comercial se admitirá su ocupación hasta pendientes del 60%, es decir pendientes hasta 31°;

g- Los posibles usos y aprovechamientos alternativos, las formas de gestión necesarias para implementarlos en el ámbito privado y público y la estructura territorial que le sirva de soporte debe ser estricto objeto de ordenamiento bajo similar proceso metodológico al seguido para la elaboración del presente que dio origen a estas normativas; y,

h- Las construcciones vinculadas a las explotaciones agrarias sólo se autorizarán cuando se justifique su necesidad, debiendo guardar una relación de dependencia y proporción adecuada a la intensidad del aprovechamiento.

Art. 34.- Categoría Asentamientos Humanos Consolidados (Usos Urbanos): El Ordenamiento Urbanístico del Centro Cantonal, de la cabecera Parroquial y Bayandel; así como las áreas señaladas en el Plan, se sujetará a las disposiciones emanadas de los respectivos Planes de Ordenación Urbanística elaborados por la Dirección de Planificación. El Ordenamiento de carácter urbanístico y su regulación deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas en el Plan Cantonal.

TITULO 5

NORMAS PARTICULARES

Art. 35.- En este grupo constan las disposiciones legales que se refieren específicamente a las categorías de ordenación que conforman el modelo de ordenación del medio físico; y que se determinan territorialmente en las Unidades Territoriales de Integración que constan en el Plano Anexo UTI-1.

Art. 36.- Zonas de Conservación. Corresponde a territorios que se orientan al mantenimiento de recursos naturales, elementos, ecosistemas y paisajes valiosos; en el caso del cantón Déleg se definen principalmente por la relevancia que tienen para el cabal funcionamiento de los sistemas en el ámbito del plan. Con estas consideraciones se han determinado los siguientes niveles de conservación:

a- UTI Zona de Máxima de Protección: Se trata de un espacio que cumple un papel vital en el funcionamiento del conjunto; como es el caso de la zona de páramo. La asignación de máxima protección, implica la restricción al mínimo de todo tipo de intervención antrópica. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1;

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a revegetación natural.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	100.000 m2	
Edificación	-	Se prohíbe todo tipo de edificación
Materiales en delimitación de linderos	-	Únicamente con fines de seguridad o protección de la zona se permitirá la construcción con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación nativa

b- UTI Zona de Revegetación Natural: esta categoría de ordenación se ha aplicado a espacios que presentan méritos por su estado artificialmente degradado debido a los procesos incompatibles con las características del medio físico y que se encuentran directamente relacionados con las zonas de máxima protección. Se procurará la implementación de acciones para la regeneración espontánea o natural de esta zona. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1;

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a reforestación con vegetación nativa y viveros.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	100.000 m2	
Edificación	-	Se permite la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias para la recuperación o regeneración ambiental.
Materiales en delimitación de linderos	-	Únicamente con fines de seguridad o protección de la zona se permitirá la construcción con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación nativa.

c- UTI Zona de Recuperación Ambiental: Agroforestería: esta categoría de ordenación se ha aplicado a espacios que presentan méritos por su estado artificialmente degradado debido a los procesos incompatibles con las características del medio físico. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1; y,

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades de agroforestería y vivienda de baja densidad.

- Las actuaciones antrópicas se someterán a EIA.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	2.500 m2	
Edificación: COS	8%	Se permite la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias

		para la recuperación o regeneración ambiental y vivienda de baja densidad. Los materiales y diseños de estos elementos obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará dos pisos o 7 m.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

d- UTI Zona de Conservación Activa: en la cual están presentes elementos de alto interés y adecuadamente conservados, pero cuyo valor está directamente ligado a la actividad antrópica; por lo tanto se tiene el propósito de evitar que desaparezca la actividad ya que la misma es necesaria para la conservación y potenciación del recurso que se quiere proteger. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1.

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades de reforestación con vegetación nativa; construcción de infraestructuras para recuperar o controlar los procesos de degradación; facilidades para las actividades recreacionales como senderismo, contemplación de paisaje, contemplación de elementos culturales arqueológicos; áreas para camping, compatibles con las características del medio físico.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	10.000 m2	
Edificación: COS	-	Se permite únicamente la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias para la recuperación o regeneración ambiental, o para apoyo a las actividades recreativas. Los materiales y diseños de estos elementos obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará un piso o 3 m.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

Art. 37.- Zonas de explotación; que están orientadas al aprovechamiento de recursos naturales susceptibles de explotación económica, para lo cual se propician los usos que presentan mayores capacidades, así como, se evitan aquellos usos que impiden o disminuyen esta potencialidad.

Bajo estas consideraciones se tiene las siguientes categorías de ordenación:

a- UTI Ganadería y Productos Agrícolas: en del cantón Déleg se definen dos niveles para el aprovechamiento de los recursos naturales; el primero corresponde a un Desarrollo Agropecuario Restringido, que se asigna a aquellos territorios que tienen potencial para actividades productivas primarias, pero a su vez se dan condiciones del medio físico, especialmente relacionadas con la pendiente del terreno, que limitan el aprovechamiento intensivo de las actividades agropecuarias, por lo que su desarrollo debe ser controlado. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1;

b- El segundo nivel se refiere a la Zona Agrícola y Vivienda Rural: engloban los suelos que presentan mejores condiciones en términos de calidad del suelo, pendientes e infraestructura. Estos territorios son el soporte de las actividades agropecuarias que juegan un importante rol en la economía rural de la parroquia y no son susceptibles de otros aprovechamientos más intensivos. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1; y,

En la Zona de Ganadería y Productos Agrícolas las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades productivas agrícolas y pecuarias, construcción de infraestructuras y servicios de apoyo a la producción; y vivienda rural dispersa.

- Las actuaciones antrópicas que impliquen construcciones de 1.000 m² o más, obligatoriamente se someterán a EIA e incluirán un plan general para el manejo y explotación del recurso.

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	40.000 m ²	
Edificación: COS	1,5%	Los materiales y diseños de las edificaciones obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará dos pisos o 7 m.
Materiales en cerramientos	-	Por lo menos el 50% del cerramiento será construido con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

En la Zona Agrícola las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades productivas agrícolas de ciclo corto, criaderos de animales menores, aves de corral, construcción de infraestructuras y servicios de apoyo a la producción; vivienda rural; servicios afines a la vivienda.

- Las actuaciones antrópicas que impliquen construcciones de 1.000 m² o más, obligatoriamente se someterán a EIA e incluirán un plan general para el manejo y explotación del recurso.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	2.500 m ²	
Edificación: COS	8%	Los materiales y diseños de las edificaciones obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará dos pisos o 7 m.
Materiales en cerramientos	-	Por lo menos el 50% del cerramiento. será construido con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

c- Áreas con Potencial de Esparcimiento y Recreación al Aire Libre: se asigna esta categoría a las zonas cuyas características actuales o potenciales, como las áreas que tienen condiciones naturales, paisajísticas y culturales de alto valor, las vuelven adecuadas para satisfacer las demandas de esparcimiento y recreo de la población, apuntando en este caso no únicamente a la población local sino principalmente a la población externa que podría visitar la parroquia. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1.

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a la dotación de facilidades para las actividades como recreación pasiva: senderismo, contemplación de paisaje, contemplación de elementos culturales arqueológicos y áreas para camping, recreación activa compatible con las características del medio físico.

- Las actuaciones antrópicas que impliquen construcciones de 1.000 m² o más, obligatoriamente se someterán a EIA e incluirán un plan general para el manejo y explotación del recurso.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	-	Se prohíbe la subdivisión del suelo
Edificación: COS	-	Se permite únicamente la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias para la prestación de servicios vinculados al turismo o actividades recreativas Los materiales y diseños de estos elementos obligatoriamente se integrarán al entorno

Art. 38.- Zonas de Asentamientos Consolidados y Asentamientos Dispersos: corresponden a las áreas sin vocación de uso definido, es decir corresponden a unidades cuyas características no permiten identificar la dominancia de un uso. Por esta razón en estas zonas se pueden emplazar usos que consumen de forma irreversible el territorio; para el caso del cantón Déleg, bajo esta denominación, se tienen los territorios correspondientes a la cabecera cantonal y urbano-parroquial de Solano, Bayandel y los asentamientos poblacionales delimitados en el Plano Anexo UTI No 1.

En tanto no se disponga de las determinaciones específicas del Plan o Planes de Ordenamiento Urbanístico, se sujetarán a lo siguiente:

- Los usos previstos se refieren principalmente a las actividades secundarias y terciarias como son el comercio, la prestación de servicios en diferentes ámbitos, el equipamiento de alcance local y parroquial, la vivienda de mayor niveles de densidad, la producción artesanal, la producción industrial especialmente aquella relacionada con la producción agrícola y los servicios relacionados con las actividades turísticas.

- Características de ocupación:

Para zonas dispersas o en proceso de consolidación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	1500 m2	Para edificaciones de hasta 2 pisos.
Edificación: COS	15%	Los materiales y diseños de las edificaciones obligatoriamente se integrarán al entorno.
Longitud de frente	25 m	
Tipo de Implantación	-	Aislada con retiros.
Frontal	10	En caso de parcelas que den a vías de por lo menos 8 m de sección.
	12	En caso de parcelas que den a vías de secciones menores a 7 m.

Retiros Laterales	7 m	Con relación a cualquier lado de la parcela
Altura de la edificación	1 o 2 pisos o 7 m	Para su determinación se tendrá obligatoriamente en cuenta el contexto inmediato.
Materiales de cubierta	-	En por lo menos el 60% de la cubierta será inclinada y se empleará teja cerámica.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

Para zonas consolidadas:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	500 m2	Para edificaciones de hasta 2 pisos.
Edificación: COS	40%	Los materiales y diseños de las edificaciones obligatoriamente se integrarán al entorno.
Longitud de frente	10 m	
Tipo de Implantación	-	Aislada con retiros, continua con retiro frontal, continua sin retiro frontal, con portal. Para su determinación se tendrá en cuenta el contexto inmediato.
Retiros Frontal	5 m	En caso de parcelas que den a vías plenamente definidas.
	8 m	En caso de parcelas que den a vías de secciones menores a 7 m.
Retiro Lateral	3 m	En el casos de edificación aislada y con relación a cualquier lado de la parcela. Para edificaciones de 3 pisos el retiro lateral obligatoriamente se aplicará en el tercer piso.
Altura de la edificación	1, 2, pisos o 7 m	Para su determinación se tendrá obligatoriamente en cuenta el contexto inmediato.
Materiales de cubierta	-	En por lo menos el 60% de la cubierta será inclinada y empleará teja cerámica.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

Art. 39.- En las áreas en las cuales se tienen expresiones determinadas como Patrimonio Cultural, las actuaciones se sujetarán a la Ordenanza correspondiente.

Art. 40.- VIGENCIA: De conformidad con el Art. 467 del COOTAD, la presente Ordenanza entrará a regir a partir de su publicación en la gaceta municipal y/o en la página web institucional www.gadmunicipaldeleg.gob.ec.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

NOTA: Los anexos que forman parte del expediente de esta Ordenanza, podrán ser revisados en el archivo de la Secretaría General del Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del concejo cantonal de Déleg, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, “ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y tres de agosto y trece de septiembre de dos mil doce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil doce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”,** está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”. Ejecútase y Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta oficial de la entidad municipal.**

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”,** el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

No. 12-2012

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales, tendrán facultades reglamentarias.

Que, el inciso final innumerado del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a), establece como atribución del concejo municipal; el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Que, el inciso cuarto del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, las administraciones de los Gobierno

Autónomos Descentralizados deberán implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.....

Que, el Art. 567 del COOTAD, en su literal a determina el pago por aprobación de planos y construcciones; en su literal g) sobre servicios administrativos; y, en su literal i sobre otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

Art. 1. Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la administración, control y recaudación por servicios técnicos y administrativos que brinda Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco.

Art. 2. Recaudación y Pago.- Las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 3. Para un efectivo control contable, los timbres, títulos y demás documentos establecidos en esta ordenanza, deberán ser pre impresos, seriados y numerados; el Director Financiero es el responsable de las series y numeración de los documentos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 4. Las oficinas, secciones, departamentos o Direcciones, serán pecuniariamente responsables de las especies valoradas que les sean entregadas de conformidad con la potestad administrativa que les corresponda; para lo cual deberán recibir mediante acta entrega recepción de parte del (la) guardalmacén con el valor de las especies entregadas. Todos los funcionarios serán civil y penalmente responsables por las infracciones cometidas en la utilización de estos documentos.

Art. 5. Los servicios especiales que no se encuentren expresamente establecidos en esta ordenanza, no, serán cobrados, pero el responsable dará inmediato aviso, al Alcalde para que disponga a la Comisión respectiva su análisis y luego del trámite pertinente se emitan los arts. Necesarios que se agregarán a la presente ordenanza.

Art. 6. De las tasas. Las tasas por servicios técnicos y administrativos, serán calculadas en base a porcentajes de la remuneración básica unificada (RBU) vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

Art. 7. Materia imponible.- El servicio administrativo, implica un costo y como tal una realidad económica; por lo tanto constituye tasa por servicios administrativos, los actos que realicen las diferentes dependencias del GADMCH.

1. SECRETARIA GENERAL

- a. Por copias certificadas de las resoluciones de las sesiones del Concejo Municipal, se cobrará el dos por ciento (2%) de la RBU más gastos administrativos.

2. DEPARTAMENTO JURIDICO

- a) Por elaboración de contratos de comodato, compraventa, donaciones, contratación de bienes y servicios; se cobrará el cuatro por ciento (4%) de la RBU más gastos administrativos.

Se exceptúan de esta disposición los contratos realizados entre entidades públicas o entre particulares y el GADMCH, cuando dichos contratos vayan en beneficio de la institución, como en los contratos de Permuta.

- b) Por elaboración de minutas, se cobrará el dos por ciento de la RBU (2,00%), mediante la petición de emisión de títulos de crédito.

- c) Por elaboración de contratos administrativos determinados en la Ley de Contratación Pública, de menor cuantía y de ínfima cuantía el dos por ciento de la RBU; por elaboración de contratos de subasta inversa hasta licitación el 20% de la RBU, para lo cual el adjudicatario del contrato cancelará el valor previo a suscribir el contrato, mediante la petición de emisión de títulos de crédito.

- d) Por entrega de copias de contratos, el 2% de la RBU, hasta 10 hojas y 0,5 centavos de dólar por cada hoja adicional.

3. DIRECCION FINANCIERA

3.1. DIRECTOR FINANCIERO

- a. Formularios para borrar del Registro de Patentes tendrán el valor de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato

FORMULARIOS PARA BORRAR DEL REGISTRO DE PATENTES

Nro.
El Chaco..... de del 20

Sr.
DIRECTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO
Presente.

De mi consideración:

Yo,....., portador de la Cédula de Ciudadanía Nro., propietario del local (negocio, oficina, consultorio), cuya razón social es ubicado en las calles cuya razón social es solicito que se borre del Registro de Patentes, en vista de que dicho local ha sido cerrado (vendido, arrendado)

Atentamente,

F.....

SOLICITANTE

- b. Formularios de reducción de impuestos en caso de pérdidas. tendrán el valor de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato

FORMULARIOS PARA REDUCCION DE IMPUESTOS EN CASOS DE PÉRDIDA

Nro.....

El Chaco..... de del 20

Sr.

DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

Presente.

De mi consideración:

Yo, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro., propietario del local (negocio, oficina, consultorio), cuya razón social es ubicado en las calles cuya razón social es solicito considera la reducción del impuesto de Patentes, por haber sufrido pérdidas de conformidad con el Art. 549 del COOTAD.

Atentamente,

F.....

SOLICITANTE

- a. Formularios de líneas de fábrica su valor será de \$ 1,00
- b. Solicitud de otorgamiento de escrituras su valor será de \$ 1,00
- c. Formularios del impuesto a la utilidad su valor será de \$ 1,00
- d. Formularios de declaración del 1,5 x 1000, su valor será de \$ 1,00

- e. Formularios de aprobación de planos, su valor será de \$ 1,00

- f. Formularios de Recepción de Obras

4. COMPRAS PUBLICAS

5. JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

- a. Por certificados de avalúos y catastros de predios urbanos y rurales se cobrará el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito.
- b. Por certificados de dominio de predios, el cero coma cinco por ciento (0,5%) más gastos administrativos, mediante la emisión de títulos de crédito.
- c. Por inspección a predios rurales los siguientes valores, mediante la emisión de títulos de crédito:

RANGO	VALOR
Menores a 5,00 Has.	Dos por ciento de la RBU (2%)
De 5,01 a 10,00 has.	Cuatro por ciento de la RBU (4%)
De 10,01 has. en adelante	Cuatro por ciento (4%) de la RBU, de base más el (0,30%) de la RBU por cada hectárea adicional

- d. Por inspección a solares urbanos el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la RBU, más gastos administrativos, mediante la emisión de títulos de crédito.
- e. Por incorporación al catastro de predios urbanos y rurales, el uno por ciento (1%) de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito.
- f. Por inscripción de inmueble urbano sometido a arrendamiento particular en el Registro de Inquilinato Municipal, dos por ciento (2%) de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito.
- g. Por solicitud de revalorización o rebaja de los impuestos prediales, el 1% de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito, cuyo formato será el siguiente:

Nro.....

El Chaco..... de del 20

Sr.

JEFE DE LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO
Presente.

De mi consideración:

Yo, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro., propietario del predio cuya clave catastral es ubicado en las calles solicito

considerar la revalorización (rebaja) de los impuestos del predio mencionado, para el bienio 2012- 2013.

Atentamente,

F.....
SOLICITANTE

h. Por solicitud de revisión de la contribución especial de mejoras, el 1% de la RBU

6. DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

a. Formularios para alquiler de maquinaria su costo será de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato

ALQUILER DE MAQUINARIA

Nro.....
El Chaco, de del20

Señor
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "EL
CHACO"
Presente

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula de ciudadanía Nro., solicito disponga al Director del Departamento de Obras Públicas me alquile para en.....

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTE

REVERSO DE LA HOJA

DIBUJAR CROQUIS DE UBICACIÓN

b. Formularios para venta de material pétreo su costo será de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato

VENTA DE MATERIAL PETREO

Nro.
El Chaco, de del20

Señor
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "EL
CHACO"
Presente

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula de ciudadanía Nro., solicito disponga al Director del Departamento de Obras Públicas me venda de material que se entregará en.....

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTE

Adjuntar copia de cédula y certificado de pago de ocupación de la vía pública en caso de que el material pase por más de 48 horas en la vía pública. (no se pedirá este certificado si el material comprado es para obra pública)

REVERSO DE LA HOJA

DIBUJAR EL CROQUIS DE UBICACIÓN

7. FISCALIZACION

a. Formulario de solicitud para recepción provisional de obra, su costo será de \$ 5,00; excepto de Contratos de ínfima Cuantía tendrá un costo de \$1,00

**SOLICITUD PARA RECEPCION
PROVISIONAL DE OBRA**

Nro.

El Chaco, de del20

Señor

**FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE “EL
CHACO”**

Presente

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula
de ciudadanía Nro.,
contratista de la obra solicito se digné hacer la recepción
provisional, ya que se encuentra totalmente terminada

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTEFormulario de solicitud para recepción definitiva de obra,
su costo será de \$ 5,00; excepto de Contratos de ínfima
Cuantía tendrá un costo de \$1,00**SOLICITUD PARA RECEPCION DEFINITIVA DE
OBRA**

Nro.

El Chaco, de del20

Señor

**FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE “EL
CHACO”**

Presente

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula
de ciudadanía Nro.,
contratista de la obra.......... solicito se digné hacer la
recepción definitiva, por haber transcurrido el tiempo
necesario desde la suscripción del acta de recepción
provisional

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTE**7. DIRECCION DE PLANIFICACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL****5.1.** Por aprobación de planos estructurales se cobrará el 1x
1000 del valor referencial total de la construcción, mediante
la emisión de un título de crédito.**5.2.** Por emisión del Permiso de construcción se cobrará el
cuatro por ciento (4%) de la RBU y tendrá un tiempo de
caducidad de un año, mediante la emisión de un título de
crédito.**5.3.** Por emisión de Permisos de habitabilidad se cobrará el
cuatro por ciento (4%) de la RBU, mediante la emisión de
un título de crédito.**5.4.** Tasa por renovación del Permiso de construcción, se
cobrará el cinco por ciento (5%) de la RBU, mediante la
emisión de un título de crédito.**5.5.** Por informe de factibilidad de servicios para la
aprobación de urbanizaciones, el dos por ciento de la RBU
(2,%), mediante la emisión de un título de crédito.**5.6.** Por permiso de construcción (permiso de edificación,
ampliación o remodelación de edificaciones) el dos por
ciento del valor total de la construcción y tendrá un tiempo
de caducidad de un año, mediante la emisión de un título de
crédito.**5.7.** Colocación de línea de fábrica y nivel de vereda dentro
del perímetro urbano, así como en las cabeceras
parroquiales, el cero coma diez por ciento de la RBU por
cada metro lineal, mas gastos administrativos, mediante la
emisión de un título de crédito.**5.8.** Por aprobación de planos de subdivisiones, se cobrará
el tres por mil (3x1000) del avalúo comercial catastral más
gastos administrativos, mediante la emisión de un título de
crédito.**5.9.** Por aprobación de urbanizaciones, se cobrará el dos por
mil (2x1000) del valor total de la inversión a realizarse por
concepto de obras de infraestructura y vialidad.**5.10.** Por levantamientos planimétricos y topográficos se
cobrará en base al siguiente cuadro:

RANGO	VALOR
Menores a 500,00 M2	Dos por ciento de la RBU (2%)
De 500,00 a 999,00 M2	Veinte y cinco por ciento de la RBU (25,00%)

5.11. Por impresión de planos y/o mapas del Cantón El
Chaco de aquellos permitidos, previa autorización de la
Dirección Departamental, se cobrará en base a los
siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	Cero coma cuatro por ciento de la RBU (0,4%)
A3	Cero coma ocho por ciento de la RBU (0,8%)
A2	Uno coma dos por ciento de la RBU (1,2%)
A1	Dos por ciento de la RBU (2,00%)
A0	Tres por ciento de la RBU (3,00%)

5.12. Por revisión y aprobación de documentos para trámites de propiedad horizontal en función del número de unidades de departamentos, oficinas, locales comerciales; se cobrará el uno por ciento de la RBU (1%), más servicios administrativos.

5.13. Por Certificado del Plan Regulador Urbano, se cobrará el uno por ciento (1%) de la RBU, más servicios Administrativos.

5.14. Por copias de archivos digitales en disco compacto (CD) se cobrará el cero coma cinco por ciento (0,50%) de la RBU, el solicitante facilitará el CD para grabar la información.

8. DEPARTAMENTO DE CULTURA

- a. Por las presentaciones del BALLET en eventos particulares, dentro de la Jurisdicción Cantonal, se cobrará el veinte por ciento de la RBU, por concepto de transporte y mantenimiento de los trajes. El o los solicitantes deberán encargarse de los gastos de alimentación y estadía, si fuere el caso, de todos los integrantes del Ballet.
- b. En las presentaciones fuera de la jurisdicción cantonal, deberán pagar el 20% de la RBU, por mantenimiento de trajes, a más de hacerse responsables de la estadía, alimentación y más gastos del ballet, mediante un documento suscrito.
- c. Por solicitud de personería jurídica de un club deportivo, el 5% de la RBU

9. COMISARIA MUNICIPAL

- a. Por formularios de solicitud de inspección sanitaria de locales \$ 1,00
- b. Formularios de solicitud de carnetización para ventas en el Mercado Municipal y ventas ambulantes \$ 1,00.
- c. Por Solicitud de venta o arrendamiento de nichos \$ 1,00.
- d. Por acta de Audiencias de conciliación \$ 2,00 mediante la emisión de títulos de crédito

10. DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

Art. 8. Los servicios técnicos veterinarios que se detallan a continuación, se cobrarán mediante especies valoradas pre numeradas. Los interesados en dichos exámenes deberán adquirir las especies en la oficina de recaudación, previa la consulta al médico veterinario.

DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
Toma de muestras para exámenes coproparasitarios (guante 0,25, funda 0,25)	\$ 0,50
Toma de muestras para exámenes de brucelosis (guantes 0,25 tubo 0,50, aguja 0,25)	\$ 2,00
Prueba de mastitis (reactivo 0,50 y paleta 0,50)	\$ 1,00
Castración de equinos (hoja de bisturí 1,00; tranquilizante 5,00; pre anestésico 4,00; catgut sutura 5,00)	\$ 15,00 c/u
Castración bovinos toretes (usando burdizo)	\$ 2,00
Castración bovinos adultos (hoja de bisturí 0,50; hilo 2,50; anestésico 2,00)	\$ 5,00 C/U
Castración Porcino lechón destetado (bisturí, 0,25; hilo 1,75)	\$ 2,00 c/u
Castración Porcino 5 – 6 meses (hoja de bisturí 0,50; hilo 2,50; anestésico 2,00)	\$ 5,00
Castración porcino reproductor (hoja de bisturí 0,50, tranquilizante 4,50; catgut sutura 5,00)	\$ 10,00 c/u
Medicinas veterinarias	Al costo x cc
Vacunas veterinarias	Al costo x cc
Desparasitaciones y vitaminización	Al costo x cc
Emergencias (partos timpanismo etc.)	\$ 15,00 por evento
Cirugías pequeñas, descornes, despalmes	\$ 10,00 por evento

Art. 9. Los servicios especiales que se detallan a continuación, se cobrarán mediante especies valoradas pre numeradas:

CONCEPTO	UNIDAD MEDICA	VALOR	OBSERVACION
Inseminación artificial	Pajuela	\$ 25,00; 8% RBU	Cuyo valor será recaudado previo a la confirmación del diagnostico de preñez
El Costo invertido por la no concepción	Unidad	Costo Pajuela	Cuyo valor entrará en el programa del subsidio.

Art. 10. El costo de la movilización de la unidad móvil de la clínica veterinaria, será de 5 dólares a las parroquias de Sardinias, Linares, Gonzalo Díaz de Pineda y Santa Rosa; a los sectores de Tres Cruces y las Palmas será de 8 dólares y al Cascabel, Salado y Piedra fina será de diez dólares. Dichos valores serán cancelados por el peticionario mediante la petición de emisión de un título de crédito por el responsable de la unidad.

Art. 11. Será responsabilidad de la Dirección Financiera disponer a los funcionarios responsables que lleven una contabilidad separada por los rubros de ingresos de la Departamento Gestión Ambiental.

Art. 12 Toda solicitud será atendida, previa a la presentación del Certificado de no adeudar al Municipio y el la cancelación de la tasa establecida en la presente Ordenanza en la oficina de recaudación.

En caso de incumplimiento de esta disposición el servidor responsable será sancionado por el Departamento de Talento Humano de conformidad con lo establecido en el Art. 43 de la LOSEP y el reintegro de la cantidad que el solicitante debió cancelar al haber obtenido el certificado de no adeudar al Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores y que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a los 05 días del mes de junio del 2012.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.-** precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 07 de mayo de 2012 y el 05 de junio de 2012.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 06 días del mes de junio del 2012, a las 011H00 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.-**

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 08 días del mes junio del 2012, a las 08H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Cantón de El Chaco.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 08 de junio del año 2012.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PALESTINA

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el literal del Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización publicado en el registro oficial del mes de Octubre del 2010, establece que las empresas publicas o privadas utilicen u ocupen el espacio publico o la vía publica y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISION, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACION DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTON PALESTINA.

Art.1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del gobierno municipal de cantón PALESTINA, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo, vía pública, subsuelo y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art.2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Prestador del SMA de tipo comercial: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en el que el Cantón PALESTINA cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio

Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4. Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;
- f) El área que ocupará los postes, cables y estructura conformada por cada elemento de soporte de la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación,

Art. 5. Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6. Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7. Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8. Señalización

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9. Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10. Permiso Municipal de Implantación de las empresas públicas y privadas comercializadoras de un servicio.

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón PALESTINA través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- h) Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas
- i) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

- k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- Si la empresa comercializadora no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15.- El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente. En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, la empresa comercializadora será sancionada con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17. Infraestructura Compartida.

El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18. Clasificación:

Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagaran por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 19 Cobro de una Tasa.-

Implementación.-

Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán el \$ 0.25 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$ 1.50 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a \$ 0.40 dólares de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, **por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.**

Postes. Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, **por ocupación de vía pública.**

Art. 20.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles - Monopolos

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras

de antenas - torres - torretas - etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21.- Señalización o Frecuencia.

Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 22.- Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón PALESTINA exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- f) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23. Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

Art. 24. Infracciones y Sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.
- La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 26. Vigencia: La presente entrará en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal del cantón PALESTINA sin perjuicio a su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.

3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón PALESTINA expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

5.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de PALESTINA y mediante delegación por parte del concejo cantonal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Tercera: todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Tlgo. Juan Carlos Briones Mora.- Vice-Alcalde del cantón

f.) Lcdo. Armando González Barzola.- Secretario General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.-

Palestina, agosto veinte (lunes) del dos mil doce

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que Regula la Implantación de Postes, Cables y Estructuras de Estaciones Radioeléctricas, Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio, Comunicaciones, a Celulares, Televisión, Radio Emisoras, Radio Ayuda Fija y otras de Tipo Comercial, Fijación de las Tasas correspondientes a la Utilización u Ocupación del Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo en el cantón Palestina, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, en las Sesiones Ordinarias de los días jueves 9 y jueves 16 de agosto del 2012.

f.) Lcdo. Armando González Barzola.- Secretario General Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALESTINA.-

Palestina, agosto 29 (miércoles) del 2012

En uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, **SANCIONÓ Y PROMULGÓ la presente ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN PALESTINA**, y dispongo su vigencia.

f.) Sr. Felipe Castro Cedeño.- Alcalde del Cantón Palestina.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- CERTIFICO: Que proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Felipe Castro Cedeño, Alcalde del Cantón Palestina a los veintinueve días de mes de agosto del dos mil doce.

f.) Lcdo. Armando González Barzola.- Secretario General Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Certifico: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha: Septiembre 19 del 2012.- Hora: - f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que

el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Pindal según las disposiciones de ley

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Cantonal de Pindal, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Cantonal de Pindal, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Pindal, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Cantonal de Pindal, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Cantonal de Pindal, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y

colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Cantonal de Pindal, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Cantonal de Pindal, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno del Cantón Pindal, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Cantonal de Pindal.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Pindal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal del Cantón Pindal, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pindal, a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil doce.

f.) Ec. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde de Pindal.

f.) Ab. Aurea Jimbo M., Secretaria General.

Ab. Aurea Jimbo M, **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL, CERTIFICO:** que la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Cantonal de Pindal fue conocida y aprobada por el concejo municipal en primer debate en sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2012 y en segundo debate en sesión Extraordinaria de fecha 30 de Agosto del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 30 de Agosto de 2012

f.) Ab. Aurea Jimbo M., Secretaria General del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Pindal, Economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Cantonal de Pindal, para su sanción u observación.

Pindal, 30 de Agosto de 2012.

f.) Ab. Aurea Jimbo M., Secretaria General del Concejo.

Economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Cantonal de Pindal, que antecede, fuera aprobado por el concejo municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Pindal, 31 de agosto del 2012.

f.) Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

El señor Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede.

Pindal 31 de agosto de 2012.

f.) Ab. Aurea Jimbo M., Secretaria General del Concejo.

No. 028-GADMQ-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS - NAPO**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Quijos, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Quijos según las disposiciones legales.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Quijos, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos de conformidad con el artículo

302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) **Diagnóstico**, b) **Propuesta**, c) **Modelo de gestión** y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Quijos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal Quijos podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Quijos, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil doce

f.) Pedro Cruz Ramírez, Vicealcalde del GAD Municipal de Quijos.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUIJOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 28 de junio y martes 18 de septiembre del año dos mil doce respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 21 días del mes de septiembre del año 2012; a las 10h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUIJOS**, Provincia de Napo, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 21 de septiembre del 2012 a las 11H10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUIJOS**, Provincia de Napo, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha y hora antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- LO CERTIFICO.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución en los artículos 238 y 240, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución del Estado, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales o de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial 483 del lunes 4 de julio de 2011 se creó la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo.

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, requiere contar con recursos suficientes y oportunos para la prestación del servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario aprobar la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable y determinar normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

Expende:

La siguiente: ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, EPAP-Pueblo Viejo.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPAP

Art. 1.- Son obligaciones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo:

- Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliar, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas, o, necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación.

- b) Garantizar el funcionamiento de los medidores instalados por el período de dos años de funcionamiento.
- c) Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable, e, instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.
- d) Comunicar con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsibles.
- e) Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada cliente y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados.
- f) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable.
- g) Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo Contrato de Servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos correspondientes. La EPAP-Pueblviejo, a través de la Jefatura de Gestión Comercial, elaborará un presupuesto detallando los materiales y mano de obra a emplearse.
- h) Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, en armonía con Planes Maestros o de Desarrollo Urbano.
- i) Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de:
 - Instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua.
 - Reubicación de la caja de medidor.
 - Conexión a las redes de agua potable.
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Factibilidad de servicios.
 - Inspección (a solicitud del cliente, no originado por reclamo)
 - Cierre y reapertura (sólo a petición del cliente)
 - Análisis y diagnóstico de la calidad del agua potable o servida, al interior de los predios.
 - Limpieza y desinfección de cisterna.
 - Prueba de medidores.

- Realizar las instalaciones de hidrantes de acuerdo a las necesidades del Cantón

Art. 2.- Son derechos exclusivos de la EPAP-Pueblviejo:

- a) Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable, a través de sus técnicos y operarios y/o mediante la contratación de personas Naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores.
- b) Limitar los requerimientos a una sola conexión domiciliaria por predio, sean estos vivienda unifamiliar, comercios individuales, salvo el caso de propiedad horizontal o multi-familiar, centros comerciales de uso múltiple, en los que sea factible instalar medidores para cada usuario, previa inspección e informe de la Jefatura de Gestión Comercial.
- c) Suspender los servicios al cliente, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reinstalación en los casos de:
 - Incumplimiento en el pago de una factura vencida.
 - Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito.
 - Existencia de una conexión domiciliaria de agua potable no autorizada.
- d) Anular las conexiones no autorizadas de agua, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso del servicio.
- e) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el cliente o terceros ocasionaren a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y, en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados.
- f) Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de los inmuebles a solicitud del cliente, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización, para constatar su estado y disponer las reparaciones pertinentes si el desperfecto afecta a terceros o conviene a la colectividad. Después de la inspección, se notificará al usuario acerca de las recomendaciones y mejoras necesarias a introducir en las redes internas, concediéndole un plazo de hasta noventa (90) días, según la magnitud de las reparaciones a efectuar, para ejecutar las acciones necesarias.
- g) Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos Contratos.
- h) Exigir, de considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos a la red pública.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLIENTES

Art. 3.- Son obligaciones:

- a) Solicitar los servicios de agua potable, para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el Contrato de Servicio.
- b) Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece la presente Ordenanza y demás Reglamentos de la EPAP-Puebloviejo.
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, las conexiones internas de agua potable.
- d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal de San Francisco de Puebloviejo.
- e) Permitir la instalación de medidores, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores de la EPAP-Puebloviejo, así como la inspección periódica de las instalaciones por personal de la Jefatura de Gestión Comercial de la empresa o contratado por ésta, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja.
- f) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución.
- g) Poner en conocimiento las averías o perturbaciones que afecten al servicio.
- h) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente a la EPAP-Puebloviejo.
- i) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc.
- j) Seguir las instrucciones que emita la EPAP-Puebloviejo, en situaciones de emergencia.
- k) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la EPAP-Puebloviejo, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros.

- l) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, en caso de inmuebles adquiridos por remate público o subasta.

Art. 4.- Son derechos de los clientes:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones nacionales vigentes.
- b) Requerir de la EPAP-Puebloviejo, el cambio de medidores defectuosos, con costo para el usuario, promediado dentro del período de un año.
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d) Estar informado oportuna y permanentemente de:
 - La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable en el cantón Puebloviejo, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.
 - La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
 - De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago.
- e) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existen indicios de una facturación errada.
- f) Suscribir con la EPAP-Puebloviejo, un Contrato de Servicio que tiene la modalidad de "adhesión".
- g) Solicitar el cambio de nombre en el Comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la tenencia o legítima propiedad del predio.
- h) Ser atendidos dentro de las veinticuatro (24) horas, en la rehabilitación del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causal que originó su suspensión o clausura.
- i) Solicitar asistencia técnica que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua.
- j) En las exoneraciones y rebajas se observarán las leyes vigentes de la tercera edad y de las discapacidades.

Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable, la EPAP-Puebloviejo receptorá los reclamos de los clientes.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

De las conexiones y sus requisitos:

Art. 6.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por la EPAP-Puebloviejo, debe contar con la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable, no excederá de veinte (20) metros. Para longitudes mayores se tramitará la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la EPAP-Puebloviejo, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del Agua Potable

TIPO DE EDIFICACION	CARACTERISTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m ² de construcción.	Acometidas de diámetro de 12 mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante Deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por la EPAP-Pueblo-Viejo y el Cuerpo de Bomberos de acuerdo con la ley prevista para este servicio.	Acometidas de diámetro de 18 mm
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias Cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno.	Acometidas de diámetro de 18 mm

La EPAP-Puebloviejo, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

La EPAP-Puebloviejo, suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a la norma INEN 1108, que se refiere a la calidad del producto.

Art. 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:

Para personas naturales:

- ✓ Copia de la escritura o contrato de compra venta notariada que certifique la propiedad del predio.
- ✓ Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
- ✓ Certificado de no adeudar a la municipalidad de Puebloviejo (Tesorería de la Municipalidad).

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- ✓ Copia de la escritura de Constitución y/o Acuerdo Ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales
- ✓ Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal
- ✓ Copia del nombramiento del representante legal
- ✓ Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Puebloviejo.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en la EPAP-Puebloviejo, las Jefaturas de Gestión Técnica y Comercial de la empresa, estudiarán y resolverán de acuerdo con la ordenanza y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la EPAP-Puebloviejo en los términos y condiciones prescrito en esta Ordenanza.

Art. 11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la EPAP-Puebloviejo su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 12.- La EPAP-Puebloviejo establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será determinado en la Ordenanza o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la EPAP-Puebloviejo determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a la ordenanza.

Art. 14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente Catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 15.- Corresponde a la EPAP-Puebloviejo ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados,

limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor.

Art. 16.- Si, por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo, éste se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la EPAP-Pueblviejo. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 17.- Los servicios de agua potable proporcionados por la EPAP-Pueblviejo, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

DE LAS INSTALACIONES

Art. 18.- Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio, o, hasta el medidor, serán efectuadas únicamente por la EPAP-Pueblviejo a través de sus técnicos u operarios y contratistas autorizados. La EPAP-Pueblviejo se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el Reglamento. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Empresa.

Art. 19.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la EPAP-Pueblviejo vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 20.- La EPAP-Pueblviejo supervisará que las instalaciones en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas a la Municipalidad de Pueblviejo localizados dentro del límite urbano, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación por el Concejo Municipal, previo el dictamen favorable del Concejo Municipal de Pueblviejo.

REGULACIONES GENERALES

Art. 21.- Toda conexión domiciliaria contará con el respectivo medidor de consumo, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble velar por la seguridad del medidor. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Todo medidor colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo

estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EPAP-Pueblviejo la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 23.- En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EPAP-Pueblviejo suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la Jefatura de Gestión Técnica de la empresa vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 24.- Las tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, deberán ser instaladas a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. Los cruces que se produzcan entre ellas, requerirá de la aprobación de la EPAP-Pueblviejo, la que determinará la adopción de precauciones especiales, de ser el caso. La infracción a esta disposición, será motivo para que la EPAP-Pueblviejo ordene la suspensión del servicio, mientras no se cumpla lo dispuesto.

Art. 25.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la EPAP-Pueblviejo, para la reparación respectiva.

Art. 26.- Además de los casos descritos, la EPAP-Pueblviejo procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal de la EPAP-Pueblviejo, a costa del abonado.
- c) Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la EPAP-Pueblviejo. En este caso, la empresa no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES

Art. 27.- Los derechos de conexión para conexiones de agua potable, serán establecidos de acuerdo a la categoría del consumidor:

Categoría de consumo	Valor
Doméstico	
Comercial	
Industrial	
Oficial	

El usuario deberá cancelar, a más de los derechos de conexión, todos los gastos que impliquen los costos de instalación correspondientes a materiales y mano de obra. Estos costos serán actualizados periódicamente por la EPAP-Puebloviejo en función del Índice Anual de Precios al Consumidor Urbano (IPCU, anual), publicado por el INEC.

Art. 28.- Cuando un usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable, se facturará el 40%, valor correspondiente a los materiales más el IVA, el cual pagará al contado. El saldo restante será cancelado en un plazo a acordarse, pero que no será mayor de 120 días y se gravará el interés legal. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 29.- Materiales son todos los artículos utilizados por la EPAP-Puebloviejo para realizar las instalaciones de agua potable.

Art. 30.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la EPAP-Puebloviejo, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniere y los valores de adquisición de los materiales utilizados.

Art. 31.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, salvo el 50% a los usuarios de la tercera edad y discapacitados, que soliciten el servicio y se aplicara de acuerdo a la ley.

CAPITULO V

DE LAS CATEGORIAS

Art. 32.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable:

- a) DOMÉSTICA
- b) PRODUCTIVA
- c) INDUSTRIAL
- d) OFICIAL

Art. 33.- Categoría Doméstica: Esta categoría incluye a todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades básicas; y, corresponde al suministro de agua potable, por locales y edificios destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 34.- Categoría Productiva: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes

sociales, mercados y centros comerciales, frigoríficos, gabinetes de belleza, dispensarios médicos, instituciones financieras y privadas, estaciones de servicio (sin lavado de carros), hoteles, residenciales, pensiones, moteles, centros nocturnos, baños y piscinas, establecimientos educacionales particulares, en general, todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo comercial.

Art. 35.- Categoría Industrial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren, estaciones de servicio (con lavado de carros), personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza industrial y comercial de aves y cerdos, lavadoras de ropa, queserías en general, que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., baños y piscinas todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo Industrial.

Art. 36.- Categoría Oficial: Esta categoría incluye a las dependencias públicas tales como los establecimientos municipales, delegaciones ministeriales y de instituciones estatales y provinciales, todas las entidades que presten servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así como las instituciones de beneficencia; todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría doméstica. De igual manera las personas de la tercera edad y discapacitados pagarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes especiales.

Para el caso de los establecimientos fiscales o físcomicionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el Registro Oficial N° 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2011.

CAPITULO VI

DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORÍAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art. 37.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 568 del COOTAD, la EPAP-Puebloviejo tiene la potestad de fijar tasas y tarifas en base al costo de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado. En ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por concepto de la prestación de servicios, salvo en casos excepcionales establecidos por la Ley.

Art. 38.- DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE

De conformidad con la clasificación precedente, y, de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable, son los siguientes:

RANGO	TARIFAS DE AGUA POTABLE			
	Residencial (\$)	Productiva (\$)	Industrial (\$)	Oficial-Pública (\$)
0 – 10 m3 (Consumo básico)	\$ 2.00	\$ 2.80	\$ 4.00	El 50% de la tarifa Residencial del consumo básico
11 – 30 m3	\$ 0.18 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.21 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del segundo rango
31 – 50 m3	\$ 0.21 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.28 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del tercer rango
> 51 m3	\$ 0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$ 0.28 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.32 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del cuarto rango

El valor de la tarifa se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios.

La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de m3 facturados por la tarifa que corresponda.

Art. 39.- TASA DE ALCANTARILLADO.- El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría residencial: 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría comercial: 60% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría industrial: 70% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría oficial-pública: 30% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el la EPAP-Puebloviejo se les cobrará como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Unidad de Comercialización.

Art. 40.- Con la finalidad de motivar a los usuarios la instalación de micro medidores, su mantenimiento y buena conservación, en el caso de conexiones directas de agua potable y de aquellas que se verifique sean manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se gravará el valor a cancelar aplicando los cargos y tarifas a pagar en el rango de consumo más alto de cada categoría de consumidores, considerando un consumo promedio de 75m3.

Art. 41.- La EPAP-Puebloviejo ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el COOTAD, la misma que será ejercida por el Tesorero de la empresa.

Art. 42.- A más de las tarifas indicadas de acuerdo a las distintas categorías, en la factura se incluirá el valor de la tasa por “Administración de clientes”, equivalente a US \$ 1.00 (un dólar) para todas las categorías y rangos de consumo, con la finalidad de cubrir costos de procesamiento de datos y de la impresión de facturas.

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 43.- Las lecturas de consumo, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los primeros cinco días de cada mes.

Art. 44.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatos anteriores. La EPAP-Puebloviejo reparará o repondrá el medidor domiciliario, costo que será cobrado al usuario a través de las planillas del servicio en un plazo hasta de 120 días, a convenir con el cliente.

Art. 45.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores domiciliarios, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la EPAP-Puebloviejo, la misma que notificará al cliente para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales.

Art. 46.- La inobservancia del requerimiento efectuado por la EPAP-Puebloviejo al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que la EPAP-Puebloviejo imponga sanciones pecuniarias, considerando el grado de reincidencia que exista en la falta.

Art. 47.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor, serán facturados con una sola planilla. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría.

Art. 48.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua potable y utilización del alcantarillado; es de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 49.- El atraso de noventa (90) días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 50.- La falta de cancelación de una planilla en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de emisión, será motivo para que al usuario moroso se le impute una multa del 12.5% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la acción coactiva y de la suspensión del servicio.

Art. 51.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable o éste se encuentre taponado o lo hubiera obtenido por otros medios, la EPAP-Pueblviejo facturará el 50% del valor por concepto de uso, calculado en base del promedio de los seis últimos meses facturados con lecturas.

Art. 52.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la EPAP-Pueblviejo, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar la baja al registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos. El cobro de la facturación del 50% se efectuará conforme a lo previsto en el Art. 50 de esta Ordenanza.

Art. 53.- En la situación prevista en el Art. 50, la EPAP-Pueblviejo observará lo dispuesto en el Art. 26 de la presente Ordenanza.

Art. 54.- En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector de la EPAP-Pueblviejo aprobado por La Jefatura de Gestión Comercial, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art. 55.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados y dispuestos para el efecto por la EPAP-Pueblviejo.

Art. 56.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con estudios técnicos realizados por la EPAP-Pueblviejo, con peritos que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos, tales como duchas, inodoros, máquinas lavadoras, etc. El volumen máximo a facturar no superará, en estos casos, al establecido en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

DE LA REVISIÓN DE FACTURACIONES

Art. 57.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta EPAP-Pueblviejo, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de la EPAP-Pueblviejo, en los siguientes casos:

- a) Daño y defectos de funcionamiento del medidor

- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas

- c) Errores en la categoría asignada al usuario

Art. 58.- La solicitud de revisar la facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario, EPAP-Pueblviejo, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Cartas de pago del agua (de los últimos tres meses),
- b) Certificación de la Jefatura de Gestión Técnica de la EPAP-Pueblviejo en torno a la legalidad de la acometida y medidor instalados, e,
- c) Historial del acceso al medidor en la toma de lecturas.

Art. 59.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión. La EPAP-Pueblviejo resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificadora.

Art. 60.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a) En caso de mal funcionamiento del medidor, certificado por el responsable de Recaudación, se considerará los promedios de consumos históricos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 37 de la presente ordenanza.
- b) En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor.
- c) En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe del responsable de Recaudación.

Art. 61.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por la EPAP-Pueblviejo, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art. 62.- En cualquier caso, la EPAP-Pueblviejo procurará otorgar un trato recíproco a los consumidores aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

Art. 63.- En caso que el usuario no disponga del servicio de alcantarillado, será exonerado del pago de este servicio; hasta que cuente con él.

CAPITULO VIII

DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIO CONEXOS

Art. 64.- La EPAP-Pueblviejo, suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literal c, y artículos 17, 23, 24, 26 y 49 de la presente Ordenanza. También, suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión.
- b) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario.
- c) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
- d) Por daños intencionales a las instalaciones realizadas por la EPAP-Puebloviejo en los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art. 65.- Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 66.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuada 48 horas después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados. Si esta última condición no se cumple, sin perjuicio de la acción coactiva, la EPAP-Puebloviejo procederá a la suspensión del servicio y a la aplicación de una multa según lo previsto en el Art. 74. El valor por concepto de reconexión será de USD. (12.5% del RBU)

Art. 67.- La EPAP-Puebloviejo, establecerá y difundirá tarifas a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 68.- La EPAP-Puebloviejo podrá comercializar el agua potable mediante camiones cisterna, o, a partir de hidrantes o bocas de fuego. El valor por m3 que se aplicará por dicho concepto de distribución, corresponderá a la tarifa de la categoría productiva incluyendo los gastos de transporte cuando se utilice camiones cisterna.

Art. 69.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, la EPAP-Puebloviejo proporcionará el servicio gratuito mediante camiones cisterna.

CAPITULO X

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 70.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la presente Ordenanza, relativo a los derechos exclusivos de la EPAP-Puebloviejo, constituyen prohibiciones expresas para los clientes del servicio. En tal sentido, son prohibiciones que constituyen infracción:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad municipal y del conforman los sistemas de agua potable;
- b) Poseer conexiones domiciliaria no autorizada,

- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola,
- d) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente,
- e) Utilizar el agua potable para fines distintos a los contratados,
- f) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión, instalación, reparación y reconexión desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación,
- g) Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución,
- h) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable,
- i) Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura de agua potable, en urbanizaciones nuevas sin autorización del Concejo Municipal,
- j) Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable,
- k) No acatar recomendaciones de la EPAP-Puebloviejo relativas a reparaciones a efectuar en instalaciones interiores, para evitar el desperdicio del agua potable,

Art. 71.- También, se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructura general de los sistemas de agua potable, como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución, o, de recolección, tratamiento y descarga, respectivamente,
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua,
- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales de la red de distribución, o, en tanques rompe presión y de reserva,
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias,
- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) de la presente Ordenanza ; y,
- f) La contaminación del suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros.

Art. 72.- La sanción que se aplicará a los clientes o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de éstos, según lo previsto en el Art. 68 literales a) y f), y, Art. 69 literales a), b), c) y f), será una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.

Art. 73.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 62 literales c), d), e), f), en el art. 62 literal d), será una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios; y, de la instauración de acciones coactivas correspondientes.

Art. 74.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 12.5% del Salario Básico Unificado.

Art. 75.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del Salario Básico Unificado.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 76 La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la EPAP-Puebloviejo, que normará los detalles relacionados con las obligaciones y derechos de los trabajadores.

Art. 77.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de las Direcciones Financiera y Comercial de la EPAP-Puebloviejo, en una cuenta única; de recaudación agua Potable, la que estructurará balances anuales a partir de cuyos resultados, si existen saldos positivos, estos serán destinados, exclusivamente, a constituir reservas que permitan financiar cualquier obra, ampliación o mejoramiento del sistema.

Art. 78.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EPAP-Puebloviejo no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 79.- Los accesorios de plomería, mantenimiento y desinfección de agua potable, adquiridos por la EPAP-Puebloviejo, no podrán ser utilizados para obras, de otras Direcciones, Departamentos o Jefaturas de la Municipalidad de Puebloviejo.

Art. 80.- La EPAP-Puebloviejo, será responsable por el servicio a la ciudad y presentará informes semestrales de las actividades cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, al Directorio de la EPAP-Puebloviejo.

Art. 81.- El Directorio de la EPAP-Puebloviejo, conocerá los balances de los servicios en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Las tarifas podrán ser reajustadas, en forma automática y mensual, en base a las proyecciones financieras establecidas como base para la determinación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO XII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 82.- La calidad del servicio de agua potable, se evaluará en función del cumplimiento de las normas de la

Subsecretaría de Servicios Domiciliarios, Agua Potable y Saneamiento del MIDUVI, la norma INEN 1108 y otras complementarias de la Organización Mundial de la Salud relativas a sistemas de potabilización mediante filtración múltiple. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- a) La cobertura poblacional que se alcance,
- b) La continuidad de su prestación durante las 24 horas del día, con presión suficiente para acceder a pisos superiores de las edificaciones existentes,
- c) La presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro,
- d) La eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de filtración múltiple; y,
- e) Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando a la extracción y persistencia de caudales compatibles con la demanda de agua proyectada, al porcentaje de agua no contabilizada y al balance entre los volúmenes de agua producida y facturada.

Art. 83.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero; y, la generación de una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art. 84.- La Directorio de la EPAP-Puebloviejo, someterá a consideración del Directorio de la empresa, el balance de la cuenta de agua potable liquidada anualmente a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante la presente Ordenanza, para garantizar el debido cobro de las planillas.

Art. 85.- Para la supervisión y control de la prestación de los servicios de agua potable, el Directorio de la EPAP-Puebloviejo podrá:

- a) Solicitar reportes acerca del control de los procesos de captación, conducción, tratamiento de aguas crudas o de descontaminación de aguas residuales, y, de los aspectos comerciales y legales vinculados al financiamiento de los servicios,
- b) Evaluar el cumplimiento de los estándares de:
 - Captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable,
 - Saneamiento de cartera vencida y procesos de coactiva iniciados y concluidos,
 - Morosidad y responsabilidad social en el pago de las tarifas de los servicios,
 - Actitud ciudadana frente al mantenimiento y cuidado de infraestructura relacionada en espacios públicos o municipales,

- Remoción de contaminantes orgánicos y bacteriológicos en las aguas residuales tratadas, en forma previa a su aplicación en campos de cultivos de tallo largo, o, a su descarga a cuerpos de agua receptores.
- c) Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro,
- d) Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados, y,
- e) Conducir y sistematizar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto.

Art. 86.- La Directorio de la EPAP-Puebloviejo, a través de su Gerente y del Jefe de Gestión Técnica, tendrá la facultad de redefinir los estándares o criterios de calidad asignados a los servicios, con la filosofía de introducir mayores niveles de mejoramiento mediante la descripción de indicadores más exigentes.

Art. 87.- Las Jefaturas de Gestión Técnica y Comercial de la empresa, se responsabilizarán por:

- a) Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los clientes de Directorio de la EPAP-Puebloviejo,
- b) Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:
- Caudales de captación, tratamiento, respecto al crecimiento demográfico,
- Concentraciones inicial y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas),
- Volúmenes de agua producidos, facturados y recaudados,

- Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la red de distribución de agua potable,
- Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable,
- Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas en forma previa a su disposición final,
- Frecuencia de atascos en las redes de alcantarillado sanitario,
- Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable
- Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los clientes externos,
- Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores de la Directorio de la EPAP-Puebloviejo por infracciones o faltas cometidas.
- c) Identificar las causas raíces de restricciones existentes en los procesos,
- d) Sugerir la introducción de cambios; y,
- e) Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.

Art. 88.- La Gerencia de la EPAP-Puebloviejo requerirá a la Jefatura de Gestión Técnica los reportes de control del proceso en la planta de potabilización, y, los procesará para generar informes trimestrales conjuntamente con sondeos de opinión efectuados entre la población servida. Las mediciones y evaluaciones se efectuarán con referencia, por lo menos, a los siguientes indicadores de eficiencia

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico • Turbiedad = 5 • Color = 5 - Cloro residual 0.5 – 1.0 mg/l	Diaria, con reportes trimestrales
	Análisis Bacteriológico (*) • Coliformes totales 0 NMP/100 cm³ • Coliformes fecales 0 NMP/100 cm³	Mensual, con reportes trimestrales
Continuidad del servicio	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	$\frac{\text{Ingresos}_{\text{recaudados}}}{\text{Gastos}_{\text{totales}}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$ / m ³ promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}}$	Anual
Responsabilidad social	$1 - \left[\frac{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}} - N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{que pagan}}}{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}}} \right]$	Anual

Art. 89.- El Directorio de la EPAP-Puebloviejo, podrá aplicar sanciones a los responsables de la operación cuando no se incorporen rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art. 90.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y de rectificaciones a procesos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas de tasas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado y sus reformas, expedidas con anterioridad a la presente.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo del Cantón Puebloviejo, conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del Canton.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días 16 y 24 de agosto del dos mil doce, en cumplimiento al

artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- En Puebloviejo a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce, siendo las 10h05. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.-

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 29 de Agosto del 2012.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo, Secretaría General.- Certifico que es fiel copia a su original f.) Secretario General.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107